



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO NO. 061 DEL 12 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO
RADICACIÓN	76001-23-33-000-2020-01024-00

1. ASUNTO

El **MUNICIPIO DE ROLDANILLO** remitió copia del Decreto No. 061 del 12 de marzo de 2020, "*Por medio del cual se establecen medidas preventivas comunitarias para reducir el riesgo de contagio por infección respiratoria aguda (ira) y conavid (sic)*"¹⁹ en el Municipio de Roldanillo Valle del Cauca", con el fin de que se efectúe el control inmediato de legalidad de dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Dicho asunto fue distribuido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 12 de agosto de 2020, vía correo electrónico.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- El Presidente de la República expidió los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, que se está presentando en el territorio nacional.

2.2.- Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de la declaración del Estado de Excepción, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, estableció que:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

2.3.- En ese mismo sentido fue promulgado el artículo 136² de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ley estatutaria de los Estados de Excepción.

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de

MEDIO DE CONTROL
ACTO ADMINISTRATIVO
RADICACIÓN

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO No. 061 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE
ROLDANILLO -VALLE
76001-23-33-000-2020-01024-00

2.4.- Que para el trámite al presente asunto debe aplicarse el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

2.5.- Que revisado el Decreto No. 061 del 12 de marzo de 2020 expedido por el **MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE**, se observa que éste fue proferido por fuera de la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Presidente de la República mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020.

2.6.- Que si bien este Despacho ha señalado de manera reiterada que los actos administrativos territoriales generales que desarrollen las líneas temáticas de los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, por medio de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia derivada del Covid-19, pueden ser objeto del medio de control inmediato de legalidad, en la medida que tal como lo ha señalado la Corte Constitucional los Decretos declaratorios del Estado de Excepción son considerados Decretos Legislativos por denominación constitucional³, ellos deben expedirse bajo la vigencia de dicha declaratoria de excepción.

2.7.- Por lo tanto, si bien el Decreto No. 061 del 12 de marzo de 2020 tiene una relación directa con la pandemia derivada del COVID-19, lo cierto es que no puede entenderse que haya sido proferido en desarrollo de algún Decreto Legislativo, pues su expedición se dio con anterioridad a la primera declaratoria del estado de excepción, la cual se materializó a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

2.8. En efecto, recuérdese que los Decretos Nos. 417 y 637 de 2020 tenían una vigencia temporal de 30 días calendario, y como ya se dijo, para el momento en que fue expedido el acto objeto de revisión, ni siquiera había entrado en vigencia el primer Estado de Excepción decretado por el Gobierno Nacional.

2.9. Así las cosas y dado que no puede entenderse que el Decreto No. 061 del 12 de marzo de 2020 del **MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE** haya sido expedido en desarrollo de un Decreto Legislativo emitido durante el Estado de Excepción declarado mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, es dable concluir que éste no es susceptible del control inmediato de legalidad que corresponde a los Tribunales Administrativos de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo expuesto, el Despacho advierte que al no cumplir el Decreto *sub examine* con las características que exige el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal Administrativo no puede asumir su estudio bajo la égida del citado mecanismo de control.

En mérito de lo expuesto, se

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ Sentencia C-049 de 2012.

MEDIO DE CONTROL
ACTO ADMINISTRATIVO
RADICACIÓN

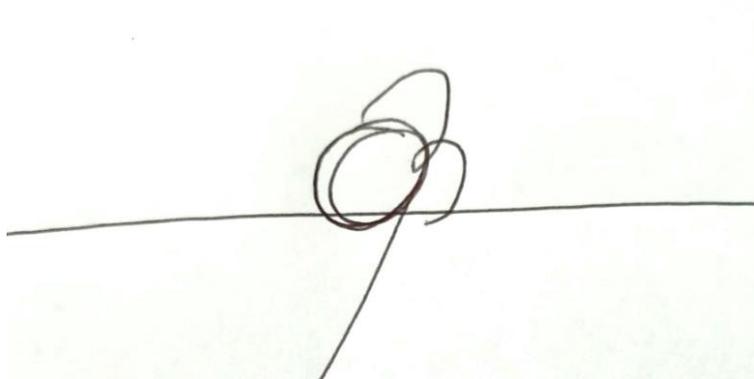
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO No. 061 DEL 12 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE
ROLDANILLO -VALLE
76001-23-33-000-2020-01024-00

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 061 del 12 de marzo de 2020, proferido por el **MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente providencia sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente y al Ministerio Público. Además, ordenar que esta providencia se publique en la página web de la jurisdicción contenciosa administrativa, para conocimiento de la comunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over a horizontal line. The signature is positioned above the name and title of the signatory.

RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado